



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00422 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL NIT 890.905.574-1
DEMANDADA	ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ CC. 45.451.630
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Procede seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL contra ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ.

I. HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del **30 de octubre/2019**, se libra mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL contra ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ, por CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$160.190.600) como capital del pagaré N°**181031087**, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media del interés bancario corriente desde el (31 de mayo/2019) y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

La notificación a la demandada del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en contra suya, se cumplió por conducta concluyente.

La demandada - ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ, -no recorrió el traslado de la demanda y por consiguiente no constan excepciones de mérito, ni pruebas invocadas por practicar.

II. CONSIDERACIONES

Los títulos valores son: “documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”. Es la definición del artículo 619 del Código de Comercio. Pueden ser de contenido crediticio, caso en el cual contienen ordenes o promesas incondicionales de pagar sumas de dinero, como la factura comercial. Con fundamento en esta definición, se ha determinado por la doctrina y jurisprudencia nacional, que los principios, elementos o características esenciales de los títulos valores son: 1) Incorporación, 2) Literalidad, 3) Legitimación y 4) Autonomía.

“Los principios anotados tienen incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución. En efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título ejecutivo, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Art. 488 C. de P.C. -Actual artículo 422 del C.G. del P.). Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo.”

En el presente asunto, los documentos originales presentados por la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL contra ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ, se ajustan a las indicaciones de contenido y de forma que describen los artículos 621, 709 del Código de Comercio. Configuran entonces legalmente - **PAGARE**/título valor- que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de la demandada.

El artículo 440 del Código General del Proceso establece:

“(...)Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”

En el presente proceso ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ a quien se le notificó legalmente el mandamiento ejecutivo de pago no propuso

excepciones. De modo que la ejecución de la obligación planteada deviene incuestionable y se mantendrá en la forma solicitada por la ejecutante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL y ordenada en auto del **30 de octubre/2019**.

Se condenará en costas a la parte que pierde el proceso, es tenor del numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso que aquí se aplica a ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de la obligación descrita en favor la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL contra ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ, por CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$160.190.600) como capital del pagaré N°**181031087**, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media del interés bancario corriente desde el (31 de mayo/2019) y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ, que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguense las obligaciones descritas y las costas del proceso.

TERCERO: Por la parte ejecutante, en subsidio por la parte demandada, o por la secretaría del Juzgado, se practicará la liquidación del crédito.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ. Por concepto de agencias en derecho inclúyase CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL.

NOTIFIQUESE



JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ